



# Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

## Suplemento III

Edificio Administrativo Siglo XXI  
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso  
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.  
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Directora: C. Suemy Leticia Canto Salas.

**-SUMARIO-**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETO 31/2024**

**POR EL QUE SE APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE BACA, CANTAMAYEC, CENOTILLO, CUZAMÁ, CHAPAB, CHOCHOLÁ, DZAN, DZEMUL, DZILAM GONZÁLEZ, DZITÁS, ESPITA, HALACHÓ, HOMÚN, HUHÍ, HUNUCMÁ, IXIL, IZAMAL, KANTUNIL, KINCHIL, KOPOMÁ, MANÍ, MAYAPÁN, MOCOCHÁ, MUNA, OPICHÉN, OXKUTZCAB, PANABÁ, PETO, PROGRESO, SACALUM, SANTA ELENA, SUCILÁ, SUDZAL, SUMA DE HIDALGO, TAHMEK, TEABO, TECOH, TEKIT, TEKOM, TEMOZÓN, TEYA, TICUL, TIXCACALCUPUL, TIXKOKOB, TIXMÉHUAC, TIZIMÍN, TUNKÁS, TZUCACAB, UCÚ, UMÁN, VALLADOLID, XOCHEL, YAXCABÁ, YAXKUKUL Y YOBAÍN, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.....3**

**Decreto 31/2024 por el que se aprueban las leyes de ingresos de los municipios de Baca, Cantamayec, Cenotillo, Cuzamá, Chapab, Chocholá, Dzan, Dzemul, Dzilam González, Dzitás, Espita, Halachó, Homún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Izamal, Kantunil, Kinchil, Kopomá, Maní, Mayapán, Mocochoá, Muna, Opichén, Oxkutzcab, Panabá, Peto, Progreso, Sacalum, Santa Elena, Sucilá, Sudzal, Suma de Hidalgo, Tahmek, Teabo, Tecoh, Tekit, Tekom, Temozón, Teya, Ticul, Tixcacalcupul, Tixkokob, Tixméhuac, Tizimín, Tunkás, Tzucacab, Ucú, Umán, Valladolid, Xocchel, Yaxcabá, Yaxkukul y Yobaín, todos del Estado de Yucatán, para el ejercicio fiscal 2025**

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

**“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE LA SIGUIENTE**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERA.** De la revisión y análisis de las iniciativas presentadas por las autoridades municipales, quienes integramos esta comisión permanente, apreciamos que los ayuntamientos de los municipios antes señalados, en ejercicio de la potestad tributaria que les confiere la ley, han presentado en tiempo y forma sus respectivas iniciativas de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, y dado el principio jurídico “nullum tributum sine lege”, que consiste en que toda contribución debe regularse mediante ley de carácter formal y material; por tal razón, las leyes que nos atañen tienen por objeto establecer los ingresos que en concepto de contribuciones estiman percibir sus haciendas municipales durante el mencionado ejercicio y la cual servirá de sustento para el cálculo de las partidas que integrarán el presupuesto de egresos de cada municipio.

**SEGUNDA.** Analizando el fundamento constitucional de las leyes de ingresos, se aprecia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 fracción IV establece la obligación que tienen todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos

de la federación, de los estados, y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De esta facultad constitucional, derivan principios que necesariamente debe observar el órgano de gobierno que se encargue de la elaboración de la mencionada ley fiscal; la observancia de aquellos garantizará, tanto a la propia autoridad, en su función recaudadora, como al ciudadano, en su carácter de contribuyente, el contar con el instrumento normativo adecuado, que garantice la consecución del objetivo expresado por nuestra norma fundamental.

En ese mismo orden de ideas, no podemos soslayar que, por mandato de nuestra máxima ley estatal, la determinación de los ingresos por parte de esta Soberanía, debe basarse en un principio de facultad hacendaria, en función de las necesidades a cubrir por cada municipio, principio que se encuentra implícito en los artículos 3, fracción II y 30, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

De igual manera, se considera importante señalar los antecedentes constitucionales de la autonomía financiera de los municipios, que garantiza a su vez, la autonomía política; situaciones que enmarcan y orientan el trabajo de este Congreso, y son:

*Respecto a la Autonomía Financiera Municipal*

*“El Congreso Constituyente de 1917 debatió largamente sobre la forma de dar autonomía financiera al Municipio. Nunca dudaron los Constituyentes de Querétaro en que esa suficiencia financiera municipal era indispensable para tener un Municipio Libre, como fue la bandera de la Revolución.”*

*“Los debates giraron en torno a la forma de dar la autonomía. Desafortunadamente, ante la inminencia de un plazo perentorio, en forma precipitada, los constituyentes aprobaron un texto Constitucional, que entonces a nadie satisfizo plenamente, y que la experiencia ha confirmado en sus deficiencias, por el que se estableció que “los Municipios administrarán libremente su hacienda, la que se formará con las contribuciones que le señalen las Legislaturas de los Estados.”*

*“La experiencia ha demostrado que no puede haber un municipio fuerte y libre si está sujeto a la buena o mala voluntad de la Legislatura Estatal.”*

*“A la autonomía política que debe tener el Municipio como un verdadero ente político debe corresponder una autonomía financiera. Ello no quiere decir que sea una autonomía absoluta, y que las finanzas municipales no deban coordinarse con las finanzas del Estado al que pertenezca. Entre los Municipios y su Estado, y entre todos éstos y la Nación existen vínculos de solidaridad. Las finanzas públicas de las tres entidades deben desarrollarse en una forma armónica en recíproco respeto dentro de sus propios niveles. Además, debe existir el apoyo y la cooperación de los tres niveles de gobierno, sobre todo de los demás fuertes en beneficio del más débil, que es el nivel municipal de gobierno.”*

Asimismo, es de resaltar la importancia que reviste la previsión de los ingresos, apegada lo más posible a la realidad municipal, que, de no ser así, y por la estrecha relación que guarda con los egresos, que dicha instancia de gobierno proyecte erogar, se vería afectado el equilibrio financiero que la hacienda municipal requiere para la consecución de sus objetivos, y de este modo, cumplir con su función de proporcionar a la ciudadanía los servicios públicos que necesiten atender.

El concepto del municipio, derivado del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite dejar atrás históricos rezagos políticos, jurídicos y financieros por los que ha atravesado esta célula primigenia de la organización gubernamental republicana, por ello, con dicho precepto, se concibe como prioridad el fortalecimiento del desarrollo y la modificación de una estructura de poder municipal, con suficientes elementos para poder competir con las otras dos formas de organización del poder político; asimismo adquiere mayor autonomía para decidir su política financiera y hacendaria, ello contribuirá a su desarrollo paulatino y a su plena homologación con los gobiernos federal y estatal.

Para robustecer lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló en su tesis aislada denominada: “HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS<sup>1</sup>”, que en dicho precepto constitucional se establecen diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su

---

<sup>1</sup> Tesis: 1a. CXI/2010, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXXII, Noviembre de 2010, p. 1213.

**XIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOMÚN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Homún percibirá de ingresos durante el ejercicio fiscal del año 2025, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de contribuciones, así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo periodo.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Homún, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal ambas del Estado de Yucatán y, la Ley de Hacienda del Municipio de Homún.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Homún, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II  
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Homún, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones;
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$ 355,500.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$ 10,500.00</b>
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 10,500.00
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$ 25,000.00</b>
> Impuesto Predial	\$ 25,000.00
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$ 320,000.00</b>
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 320,000.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
<b>Otros Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$ 313,200.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>\$ 5,200.00</b>
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 5,200.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$ 26,500.00</b>
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 12,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 2,400.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 4,500.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 1,500.00
> Servicio de Panteones	\$ 2,800.00
> Servicio de Rastro	\$ 1,800.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 1,500.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>\$ 281,500.00</b>

> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 280,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 1,500.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$ 5,000.00</b>
<b>Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>	<b>\$ 5,000.00</b>
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 3,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 2,000.00
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>\$ 3,100.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>\$ 1,000.00</b>
> Derivados de Productos Financieros	\$ 1,000.00
<b>Productos de capital</b>	<b>\$ 600.00</b>
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 600.00
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 1,500.00</b>
> Otros Productos	\$ 1,500.00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$ 13,500.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>\$ 13,500.00</b>
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 12,500.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 1,000.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>\$ 26,390,700.00</b>
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 26,390,700.00

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>\$ 26,806,765.00</b>
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 18,955,000.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 7,851,765.00

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$	0.00
<b>Transferencias del Sector Público</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
<b>Ayudas sociales</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>

<b>Convenios</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$	0.00

<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$	0.00

<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE HOMÚN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025 ASCENDERÁ A:</b>	<b>\$</b>	<b>53,887,765.00</b>
--	-----------	----------------------

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
Impuesto Predial**

**Artículo 13.-** El pago del impuesto predial se determinará de la siguiente manera:

1.- Se determina el valor por M2 unitario del terreno correspondiente a su ubicación según su sección y manzana.

2.- Se clasifica el tipo de construcción de acuerdo a los materiales de las construcciones techadas en concreto, vigas de hierro y rollizos, zinc, asbesto o teja, cartón o paja y se vincula a la zona centro, media o periferia de la localidad.

3.- Al sumarse ambos puntos anteriores se obtiene el valor catastral del inmueble o terreno.

4.- Para la tarifa del impuesto predial (C) se aplicara la tasa del 0.00025 del valor valor catastral actualizado. C= (Tabla A + Tabla B) (0.00025)

5.- En caso de predios cuyo valor catastral actualizado sea igual o menor a \$200,000.00, el contribuyente pagará como cuota fija para el impuesto predial la cantidad de \$50.00

<b>TABLA A</b>				
<b>VALORES UNITARIOS DE TERRENO</b>				
<b>SECCIÓN</b>	<b>ÁREA</b>	<b>MANZANA</b>	<b>\$ POR M2</b>	
1	CENTRO	1,2,3,17,18	\$	310.00
	MEDIA	4,5,19,20,32,33	\$	160.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	\$	95.00
2	CENTRO	1,2	\$	310.00
	MEDIA	3,4,11,12,13,14	\$	160.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	\$	95.00
3	CENTRO	1,2	\$	310.00
	MEDIA	3,11,12,13	\$	160.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	\$	95.00
4	CENTRO	1,2,11,12,21,22,23	\$	310.00
	MEDIA	3,13,24,31,32,33,34	\$	160.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	\$	95.00
TODAS LAS COMISARIÁS			\$	90

<b>TABLA B</b>				
<b>VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN</b>				
<b>TIPO DE CONSTRUCCIÓN</b>	<b>\$ POR M2</b>			
	<b>CENTRO</b>	<b>MEDIA</b>	<b>PERIFERIA</b>	
CONCRETO	4,400.00	4,000.00	\$	3,600.00
HIERRO Y ROLLIZOS	3,630.00	3,300.00	\$	2,970.00
ZINC, ASBESTO, TEJA	2,750.00	2,500.00	\$	2,250.00
CARTÓN Y PAJA	1,870.00	1,700.00	\$	1,530.00

<b>CONSTRUCCIONES</b>	<b>CONCRETO</b>	Muros de mampostería o block, techos de concreto armado; muebles de baños completos de buena calidad; drenaje entubado, aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo, pisos de cerámica, mármol o cantera, puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.
	<b>HIERRO Y ROLLIZOS</b>	Muros de mampostería o block, techos con vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámico pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.
	<b>ZINC, ASBESTO Y TEJA</b>	Muros de mampostería o block, techos de teja, paja, lámina o similar; muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.
	<b>CARTÓN Y PAJA</b>	Muros de madera, techos de teja, paja, lámina o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.

Todas las construcciones existentes (tipo y calidad) en caso de no estar clasificadas dentro de las tablas anteriores se les aplicará un valor genérico del tipo de construcción concreto zona media correspondiente

**Artículo 14.-** Cuando se pague el Impuesto predial durante el primer mes del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20%, durante el segundo mes de un 10%, en caso de que la persona cuente con tarjetas del Instituto Nacional de Personas Mayores tendrá un 50% de descuento durante los seis primeros meses del año.

El Municipio podrá crear métodos de incentivo con el fin de una mayor recaudación, previa aprobación del cabildo.

## **CAPÍTULO II**

### **Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 15.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 4% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Homún Yucatán.

## **CAPÍTULO III**

### **Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas**

**Artículo 16.-** La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Homún, Yucatán, las siguientes tasas y/o cuotas:

Concepto	Tasa y/o Cuota
Gremios	8%
Luz y sonido	8%
Bailes Populares	8%
Bailes Internacionales	8%
Verbenas	8%
Circos	8%
Carreras de caballos y peleas de gallos	8%
Eventos culturales	0%
Juegos mecánicos	8%
Trenecito	8%

El Municipio podrá exentar del pago de este impuesto, previa autorización del Cabildo.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

## TÍTULO TERCERO DERECHOS

### CAPÍTULO I Derechos por Licencias y Permisos

**Artículo 17.-** En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 32,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 32,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamentos de licores	\$ 32,000.00

**Artículo 18.-** Por los permisos eventuales de espectáculos con venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$1,600.00 por evento con música en vivo.

**Artículo 19.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.- Centros Nocturnos y Cabaret	\$ 32,000.00
II.- Cantinas o bares	\$ 32,000.00
III.- Restaurante-Bar	\$ 32,000.00

<b>IV.-</b> Discotecas y clubes sociales	\$ 37,000.00
<b>V.-</b> Salones de baile, billar, boliche	\$ 37,000.00
<b>VI.-</b> Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 37,000.00
<b>VII.-</b> Hoteles, moteles y posadas	\$ 37,000.00

**Artículo 20.-** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 17 y 19 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

<b>I.-</b> Vinaterías o licorerías	\$ 16,000.00
<b>II.-</b> Expendios de cerveza	\$ 16,000.00
<b>III.-</b> Supermercados y minisúper con departamentos de licores	\$ 16,000.00
<b>IV.-</b> Centros Nocturnos y Cabaret	\$ 16,000.00
<b>V.-</b> Cantinas o bares	\$ 16,000.00
<b>VI.-</b> Restaurante-Bar	\$ 16,000.00
<b>VII.-</b> Discotecas y clubes sociales	\$ 16,000.00
<b>VIII.-</b> Salones de baile, billar, boliche	\$ 16,000.00
<b>IX.-</b> Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 16,000.00
<b>X.-</b> Hoteles, moteles y posadas	\$ 16,000.00

**Artículo 21.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos, locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas anuales:

<b>GIRO</b> <b>Comercial o de Servicios</b>	<b>EXPEDICION</b> <b>\$</b>	<b>RENOVACION</b> <b>\$</b>
Farmacias, Boticas y similares	120.00	60.00
Carnicerías, pollerías y pescaderías	210.00	90.00
Panaderías y tortillerías	110.00	70.00
Expendio de refrescos	360.00	110.00
Fábrica de jugos embolsados	360.00	110.00
Expendio de refrescos naturales y agua purificada	110.000	70.00
Compra/venta de oro y plata	1,050.00	510.00
Taquerías, loncherías y fondas	110.00	70.00
Taller y expendio de alfarerías	110.00	70.00
Taller y expendio de Zapaterías	110.00	70.00
Tlapalerías	310.00	160.00
Compra/venta de materiales de construcción	510.00	310.00
Tiendas, tendejones y misceláneas	110.00	70.00
Supermercados	1,010.00	510.00

Minisúper y tiendas de autoservicio	1,010.00	510.00
Bisutería	160.00	90.00
Compra/venta de motos y refaccionarias	1,010.00	510.00
Papelerías y centros de copiado	260.00	185.00
Hoteles, hospedajes	3,010.00	1,580.00
Peleterías y compra/venta de sintéticos	410.00	210.00
Cibercafé y centros de cómputo	310.00	160.00
Estéticas unisex y peluquerías	110.00	70.00
Talleres mecánicos	310.00	185.00
Talleres de torno y herrería en general	260.00	110.00
Fábrica de cajas	510.00	260.00
Tiendas de ropa y almacenes	160.00	90.00
Florerías y Funerarias	260.00	110.00
Bancos	3,010.00	1,600.00
Puestos de revistas, periódicos y casetes	110.00	70.00
Videoclubes en general	130.00	80.00
Carpinterías	260.00	110.00
Bodegas de refrescos	510.00	210.00
Consultorios y clínicas	410.00	120.00
Paleterías y dulcerías	210.00	110.00
Negocios de telefonía celular	1,010.00	520.00
Cinema, servicios de televisión satelital y televisión por cable	2,100.00	1,050.00
Talleres de reparación eléctrica	160.00	90.00
Escuelas particulares y academias	1,510.00	760.00
Salas de fiestas y plazas de toros	1,510.00	760.00
Expendios de alimentos balanceados	310.00	120.00
Gaseras	51,000.00	22,000.00
Gasolineras	51,000.00	22,000.00
Mudanzas	200.00	100.00
Oficinas de servicio de sistemas de televisión	1,200.00	610.00
Fábrica de hielo	310.00	120.00
Centros de foto estudio y grabación	260.00	110.00
Despachos contables y jurídicos	400.00	210.00
Compra/venta de frutas y legumbres	310.00	210.00
Servicio de internet	410.00	210.00
Salchichonería	510.00	260.00
Llanteras	510.00	260.00
Plantas Purificadoras	510.00	260.00

Paradores Turísticos	1,550.00	510.00
Cocinas Económicas	510.00	260.00

Cuando la licencia de funcionamiento cambie de dueño, giro o se amplié, se pagará una nueva licencia.

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

- I.- Por palquero \$ 50.00 por día.
- II.- Por coso taurino \$ 2,100.00 por día.

**Artículo 23.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$160.00 por día.

**Artículo 24.-** Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán mensualmente derechos de \$20.00 por metro cuadrado.

## CAPÍTULO II

### Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

**Artículo 25.-** La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

#### LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:

Tipo A Clase 1	\$ 3.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 4.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 6.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 2.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 3.00 por metro cuadrado

**CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA:**

Tipo A Clase 1	\$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 1.10 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 1.30 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 0.40 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 0.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 0.60 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 0.80 por metro cuadrado

**CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES:**

Tipo A Clase 1	\$ 9.80 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 19.70 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 29.60 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 39.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 4.90 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 9.80 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 14.80 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 19.70 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su Tipo y Clase se determinaran de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Homún, Yucatán.

Licencias para realizar Demolición	\$ 2.70 por metro cuadrado
Constancias de alineamiento	\$ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública
Sellado de planos	\$ 47.00 por el servicio
Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones	\$ 49.50 por metro lineal
Constancias de régimen de Condominio	\$ 38.50 por predio, departamento o local
Constancias para obras de Urbanización	\$ 0.80 por metro cuadrado de vía pública
Constancias de uso de suelo	\$ 2.50 por metro cuadrado
Licencias para efectuar excavaciones	\$ 11.50 por metro cubico
Licencias para construir bardas o colocar pisos	\$ 1.90 por metro cuadrado

Permiso de Construcción de Fraccionamientos	\$ 3.00 por metro cuadrado
Permiso de cierre de calle por obra en construcción	\$ 110.00 por día
Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 18.00

### CAPÍTULO III

#### Derechos por Servicios de Vigilancia

**Artículo 26.-** Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- \$380.00 por evento de 5 horas

II.- Por hora \$100.00

### CAPÍTULO IV

#### Derechos por Certificados y Constancias

**Artículo 27.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado	\$ 45.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00 por hoja
III.- Por cada constancia	\$ 45.00 por hoja
IV.- Por duplicado de recibo oficial	\$ 15.00 por hoja
V.- Bases de Licitación Pública	\$ 1,500.00

### CAPÍTULO V

#### Derechos por los servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza y

#### Traslado de Animales de Consumo

**Artículo 28.-** Los derechos se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 60.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 40.00 por cabeza
III.- Ganado caprino	\$ 30.00 por cabeza
IV.- Aves de corral	\$ 10.00 por cabeza
V.- Traslado de Ganado Vacuno	\$ 60.00 por cabeza
VI.- Traslado de Porcino	\$ 40.00 por cabeza

## CAPÍTULO VI

### Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público Municipal

**Artículo 29.-** Los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en mercados, se pagará por local asignado mensualmente	\$ 40.00
II.- Ambulantes, por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados	\$ 100.00
III.- Ambulantes, por persona, cuota por día de más de tres metros cuadrados	\$ 200.00

## CAPÍTULO VII

### Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

**Artículo 30.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional que no exceda de 40 kilos	\$ 25.00
II.- Por predio comercial que no exceda de 80 kilos	\$ 350.00
III.- Por predio Industrial que no exceda de 100 kilos	\$ 650.00

**Artículo 31.-** El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y pagará de acuerdo al derecho de \$320.00.

## CAPÍTULO VIII

### Derechos por Servicios de Panteones

**Artículo 32.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de Inhumación	\$ 470.00
II.- Servicios de Exhumación	\$ 470.00
III.- Actualización de documentos de concesiones a perpetuidad	\$ 110.00
IV.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 110.00
V.- Renta de bóveda por un periodo de 2 años o su prorrogación por el mismo periodo:	
a) Bóveda grande	\$ 520.00
b) Bóveda chica	\$ 310.00
c) Osario	\$ 1,010.00

<b>VI.-</b> Por permisos para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:		
a) Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$	110.00
b) Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	\$	110.00
c) Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	\$	210.00

## **CAPÍTULO IX**

### **Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 33.-** El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Homún, Yucatán.

## **CAPÍTULO X**

### **Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 34.-** Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo del agua del periodo.

**Artículo 35.-** Los propietarios de los predios que no cuenten con aparato de medición, pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

<b>I.-</b>	Por toma doméstica	\$	22.00
<b>II.-</b>	Por toma comercial	\$	40.00
<b>III.-</b>	Por toma industrial	\$	1,100.00
<b>IV.-</b>	Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$	650.00

## **CAPÍTULO XI**

### **Derechos el Servicio de Depósito Municipal de Vehículos**

**Artículo 36.-** El cobro de derechos por el Servicio de Depósito Municipal de Vehículos que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.- Vehículos pesados	\$ 300.00
II.- Automóviles	\$ 1,000.00
III.- Motocicletas y motonetas	\$ 40.00
IV.- Triciclos y bicicletas	\$ 10.00

## CAPÍTULO XII

### Derecho por Acceso a la Información

**Artículo 37.-** El derecho por acceso a la información pública que proporciona Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 5.00

## TÍTULO CUARTO

### CONTRIBUCIONES ESPECIALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### Contribuciones Especiales por Mejoras

**Artículo 38.-** Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Homún, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada, la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de obra, con el objeto de determinar la cantidad unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

**TÍTULO QUINTO**  
**PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Productos Derivados de Bienes Inmuebles y Financieros**

**Artículo 39.-** La Hacienda Pública Municipal percibirá productos derivados de sus Bienes Muebles e Inmuebles, así como financieros de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Homún, Yucatán.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**

**Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 40.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

**I.- Infracciones por faltas administrativas.** Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:** falta de renovación de licencia de funcionamiento en los siguientes giros:

- a) Fondas y Loncherías multa de 1 a 5 Unidad de Medida y Actualización.
- b) Restaurantes multa de 1 a 5 Unidad de Medida y Actualización.
- c) Restaurante-bar multa de 1 a 5 Unidad de Medida y Actualización.
- d) Cantinas, expendios de cerveza y demás considerados en los artículos 17 y 19 multa de 1 a 5 Unidad de Medida y Actualización.

## **CAPÍTULO II**

### **Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 41.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

## **CAPÍTULO III**

### **Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 42.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 43.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 43.-** El Municipio de Homún, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía Empréstitos o financiamientos, o a través de la Federación o el Estado por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

**T r a n s i t o r i o**

**Artículo único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**XIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUHÍ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025:**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2025.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Huhí, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Huhí, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Huhí, Yucatán, así como en lo dispuesto en los Convenios de Coordinación Fiscal y en las leyes en que se fundamenten.